77

Expediente No. 700.33.1.10-025

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22 0009 *FECHA* 03 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0385 del 17 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 700.41.10-103 de fecha 25 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorga un aval ambiental para la construcción de la estación Base Ara-Arauca 4 telefonía móvil en el Municipio de Arauca, sin vigencia, notificada el día 24 de junio de 2010.

Mediante Auto No. 700.57.10-1048 de fecha 30 de noviembre de 2010, por medio del cual se ordena una visita de inspección ocular.

Mediante Auto No. 700.57.11-0862 de fecha 22 de noviembre de 2011, por medio del cual se toman unas determinaciones dentro del expediente 700.33.1.10-025.

Mediante radicado interno AR-2011-2860 de fecha 11 de noviembre del 2011, el señor Juan Manuel Carreño, allego ante esta Corporación respuesta al Auto No. 700.57.11-0862 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Mediante comunicación oficial No. 700.40.15-0728 del 11 de mayo del 2015, se le solicita a COMCEL aclaración sobre el pago por concepto de aval ambiental.

Mediante Auto No. 700.6.19-0822 de fecha 03 de septiembre del 2019, por medio de la cual se ordena realizar visita de control y seguimiento de forma oficiosa.

Ante lo ordenado se realiza visita el 03 de enero de 2020, y se emite el concepto técnico No. 700.8.2.20-0032 del 21 de julio de 2020, en el cual establece lo siguiente:

(...)

4. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Análisis de cumplimiento ambiental

Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, se logró evidenciar que COMCEL S.A realizo la instalación de una torre triangular de aproximadamente 60 metros, la cual contaba con un encerramiento perimetral de malla eslabonada y que la misma contaba con su portón de acceso.

Expediente No. 700.33.1.10-025

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22 0009 *FECHA* 03 FEB 2022

Así mismo, es de señalar, que durante la visita no se evidenciaron impactos negativos por la construcción de la estación, lo anterior se puede atribuir en razón a que la obra se desarrolló en una zona urbana, por lo tanto los impactos negativos hacia el medio ambiente son mínimos, así mismo es de indicar que esta se desarrolló hace aproximadamente siete años, por lo que el ambiente se ha encargado de resarcir cualquier tipo de impacto.

4.2. Evaluación de las obligaciones establecidas

Con el fin de verificar las obligaciones contenidas en la R Resolución No. 700.41.10-103 de fecha 25 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorga un aval ambiental para la construcción de la estación Base Ara-Arauca 4 telefonía móvil en el Municipio de Arauca, sin vigencia, notificada el día 24 de junio de 2010, se presenta la siguiente tabla que refleja el nivel de cumplimiento de las mismas:

Tabla 3. *Obligaciones establecidas*

REQUERIMIENTOS RESOLUCIONES		CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN No. 700.41.10-103 de fecha 25 de mayo de 2010			
	OBLIGACIONES		
I.	**ARTÍCULO PRIMERO**		
	Otorgar a **LA EMPRESA COMCEL S. A. NIT 800153993-7 AVAL AMBIENTAL** para la Construcción de la, estación de telefonía móvil ; de celular de COMCEL s.a. denominada Ara, Arauca 4. **Parágrafo**: el término del presente AVAL será otorgado por el periodo de ejecución de la obra civil.	**Cumple**	*Durante el desarrollo de la visita se evidencio que COMCEL S.A. realizo la instalación de una torre triangular de aproximadam 60 metros, la cual contaba con un encerramiento perimetral de malla eslabonada y que la misma contaba con su portón de acceso. Así mismo es de indicar, que la acompañante manifestó que la construcción de la infraestructura se realizó hace aproximadamente siete años, y que a la fecha de la visita no se han presentado ningún tipo de impactos ambiental por el desarrollo de la estación.*
II.	**ARTÍCULO SEGUNDO**		
	LA EMPRESA COMCEL S. A. NIT 800153993-7, *debe Adoptar el Documento: "**Estudio de Impacto Ambiental para la***	----------	*Durante el desarrollo de la visita se evidencio que COMCEL S.A. realizo la instalación de una torre*

Expediente No. 700.33.1.10-025

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22 0009 *FECHA* 03 FEB 2022

	Estación Base ARA-ARAUCA 4" *Las Actividades de Construcción y Operación, se realizaran bajo estricto cumplimiento de las normas ambientales vigentes y en sujeción a las medidas preventivas, de mitigación y de compensación descritas en el Plan de Manejo Ambiental.*		*triangular de aproximadamente 60 metros, la cual contaba con un encerramiento perimetral de malla eslabonada y que la misma contaba con su portón de acceso. Así mismo es de indicar, que la acompañante manifestó que la construcción de la infraestructura se realizó hace aproximadamente siete años, y que a la fecha de la visita no se han presentado ningún tipo de impactos ambiental por el desarrollo de la estación. Es de señalar que lo anterior se puede atribuir en razón a que la obra se desarrolló en una zona urbana, por lo tanto los impactos negativos hacia el medio ambiente son mínimos, así mismo es de indicar que esta se desarrolló hace aproximadamente siete años, por lo que el ambiente se ha encargado de resarcir cualquier tipo de impacto.*
III.	***ARTÍCULO TERCERO***		
	LA EMPRESA COMCEL S. A. NIT 800153993-7, *deberá realizar todas y cada una de las actividades del Plan de Manejo Ambiental; tener en cuenta la señalización adecuada de las áreas con el fin de evitar accidentes; el manejo, acopio y disposición final de escombros y residuos sólidos, sensibilización e igualmente que los trabajadores cuenten con los elementos de protección y seguridad industrial.*	----------	*Durante el desarrollo de la visita se evidencio que COMCEL S.A, realizo la instalación de una torre triangular de aproximadamente 60 metros, la cual contaba con un encerramiento perimetral de malla eslabonada y que la misma contaba con su portón de acceso. Así mismo es de indicar, que la acompañante manifestó que la construcción de la infraestructura se realizó hace aproximadamente siete años, y que a la fecha de la visita no se han presentado ningún tipo de impactos ambiental por el desarrollo de la estación. Es de señalar que lo anterior se puede atribuir en razón a que la obra se desarrolló en una zona urbana, por lo tanto los impactos negativos hacia el medio*

Expediente No. 700.33.1.10-025

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22 0009 *FECHA* 03 FEB 2022

			ambiente son mínimos, así mismo es de indicar que esta se desarrolló hace aproximadamente siete años, por lo que el ambiente se ha encargado de resarcir cualquier tipo de impacto.
IV.	***ARTÍCULO CUARTO***		
	Para el establecimiento de la plantación por compensación ***LA EMPRESA COMCEL S. A. NIT 800153993-7,*** *deberá establecer la siembra de especies nativas ornamentales dentro de las instalaciones con el fin de mejorar las condiciones paisajísticas del establecimiento.*	----------	*Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento se le consultó a la señora Helda Aldo, si ella tenía conocimiento si una vez instalada la estación, l encargados habían dado cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, para lo cual manifestó que los operarios habían ubicado dentro de las instalaciones plantas ornamentales, las cuales fueron retiradas una vez COMCEL S.A dejo de ser el encargado de la estación telefónica.*

5. CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 700.6.19-0822 de fecha 03 de septiembre del 2019, el área de control y calidad ambiental de Corporinoquia, realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones estación de telefonía móvil de COMCEL S.A, donde se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 700.41.10-103 de fecha 25 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorga un aval ambiental para la construcción de la estación Base Ara-Arauca 4 telefonía móvil en el Municipio de Arauca, sin vigencia, notificada el día 24 de junio de 2010. Se determina lo siguiente:

- ✔ *El día 03 de enero del presente año, se procedió a realizar una visita de control y seguimiento ambiental, pará conocer el estado actual de la estación telefónica móvil de COMCEL, es de señalar que, el desarrollo de la visita control y seguimiento solamente se contó con el acompañamiento de la señora Helda Aldo, quien tiene una vivienda en las cercanías donde se encuentra ubicada la estación, lo anterior en razón a que a la fecha no fue posible contactarse con el representantes de COMCEL S.A, quien es el acreedor del aval ambiental. Así mismo, la acompañante manifestó que COMCEL S.A ya no es el encargado del mantenimiento de la estación, si no que esta se encuentra a cardo de una empresa de Bogotá, de la cual no se pudo tener ningún tipo de contacto o de acercamiento.*

Expediente No. 700.33.1.10-025

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22.0009 *FECHA* 03 FEB 2022

- ✔ *Así mismo, durante el desarrollo de la visita se evidenbio que COMCEL S.A, realizo la instalación de una torre triangular de aproximadamente 60 metros, la cual contaba con un encerramiento perimetral de malla eslabonada y que la misma contaba con su portón de acceso. Así mismo es de indicar, que la acompañante manifestó que la construcción de la infraestructura se realizó hace aproximadamente siete años, y que a la fecha de la visita no se han presentado ningún tipo de impactos ambiental por el desarrollo de la estación. Es de señalar que lo anterior se puede atribuir en razón a que la obra se desarrolló en una zona urbana, por lo tanto los impactos negativos hacia el medio ambiente son mínimos, así mismo es de indicar que esta se desarrolló hace aproximadamente siete años, por lo que el ambiente se ha encargado de resarcir cualquier tipo de impacto*

- ✔ *Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, se le consultó a la señora Helda Aldo, si ella tenía conocimiento si una vez instalada la estación, los encargados habían dado cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, para lo cual manifestó que los operarios habían ubicado dentro de las instalaciones plantas ornamentales, las cuales fueron retiradas una vez COMCEL S.A dejo de ser el encargado de la estación telefónica.*

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte del expediente No. 700.33.1.10-025, se indica lo siguiente:

1. *Que en razón a que la construcción de la estación telefonía móvil fue realizada hace aproximadamente siente años y que durante la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenciaron impactos negativos hacia el medio ambiente por la construcción de la estación; debido a que por el transcurso del tiempo el ambiente se ha encargado de resarcir cualquier tipo de impacto. Por lo anterior, se recomienda al área jurídica el archivo del expediente.*

***Corporinoquia** está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.*

(...)

Con fundamento en el señalado concepto técnico de control y seguimiento ambiental, se tiene que en razón a que la construcción de la estación telefonía móvil fue realizada hace aproximadamente siete años y que, durante la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenciaron impactos negativos hacia el medio ambiente por la construcción de la estación; debido a que por el transcurso del tiempo el ambiente se ha encargado de resarcir cualquier tipo de impacto. Por lo anterior, se recomienda al área jurídica el archivo del expediente, motivo por el cual no es dable seguir con este expediente por haber perdido competencia para ejercer este control y vigilancia, tal como prevé Art. 9 Decreto 351 de 2014, luego la finalidad de este expediente se ha cumplido y por ello no hay lugar a su continuidad y se debe archivar el mismo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS:

La Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro

Expediente No. 700.33.1.10-025

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22 0009 ***FECHA*** 03 FEB 2022

ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 establece que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

> *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.*

Al respecto, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) contempla

> *(...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.", entiéndase terminado el proceso en cualquiera de sus formas.*

CONSIDERACIONES JURIDÍCAS

El Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Por su parte, el citado artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), donde claramente nos remite al Código General del Proceso en lo no reglado en esta norma, nos permite dar aplicación al estatuto General del Proceso, con la finalidad de dar por concluido o finalizado el expediente.

Expediente No. 700.33.1.10-025

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22 0009 *FECHA* 03 FEB 2022

De tal suerte que conforme a lo normado en el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) descrito arriba, es viable y conducente el archivo del expediente, en virtud que la finalidad para la cual nació ya se culminó.

De conformidad con lo señalado anteriormente, esta Dirección Territorial dispondrá ordenar el archivo del expediente No. 700.33.1.10-025, en razón a que según el concepto técnico No. 700.8.2.20-0032 del 21 de julio de 2020. Se aduce no tener competencia para ejercer la vigilancia y control de este ejercicio, causal justificativa para ordenar el archivo de las diligencias.

Ante tal circunstancia, el camino legal es disponer el archivo del presente expediente, por no tener competencia para seguir adelantando dicha investigación.

De otra parte, es preciso indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Expediente No. 700.33.1.10-025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase remitir el expediente al Centro de Documentos para lo pertinente y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y en las respectivas bases de datos de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 700.8.2.20-0032 del 21 de julio de 2020, hace parte del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al área de recaudos que los cobros pendientes continúan bajo su competencia, sin que ello impida el archivo de este expediente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al señor Juan Manuel Carreño Boshel- abogado en representación legal de la Empresa COMCEL. S.A. Municipio de Arauca, identificada con el Nit 800.153.993-7 y/o a quien se designe legalmente para tal efecto, residente en la calle 79 N° 10-65 interior 4 Bogotá C.C fax (2) 2170389 (1) 312 85 36, en los términos de los artículos 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de ser posible.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el articulo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir

Expediente No. 700.33.1.10-025

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22 0009 *FECHA* 03 FEB 2022

dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ALEJANDRA MANRIQUE ALVARADO
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Revisó y Aprobó: YESICA PAOLA AGUIRRE CISNEROS/Profesional Especializado

Proyectó: SONIA OSUNA GARCIA, Profesional de apoyo CPS N° 120 12 13 22-111